

ORD.: N° 1604

ANT.: Solicitud de Información  
Ley 20.285.-

MAT.: Deniégate MU- 5359.-

SANTIAGO,

29 AGO 2018

DE: ABOGADO JEFE DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

A: SR. MARCOS ABURTO ZÚÑIGA

E-mail: [marcos.aburto@munisantiago.cl](mailto:marcos.aburto@munisantiago.cl)

1.- En el marco de la aplicación de la Ley N° 20.285, el Departamento de Transparencia ha recibido con fecha 17 de julio de 2018 su solicitud de información referida a obtener lo siguiente: "A don Maximiliano Alfaro, Director de Fiscalización, pido copia de su respuesta ante solicitud del Secretario Municipal, hecha a través del memo de fecha 13 de abril del 2017, referente al expediente 3229503, por planteamientos de Mónica Navarrete en incidentes de sesión Cosoc N°2 ordinaria, del 30 de marzo del 2017, si delegó en otro funcionario, copia de dicha respuesta. Además, solicito copia de toda la documentación contenida en dicho expediente, sea cual sea su naturaleza".

2.- Que la presente solicitud de información fue derivada a la Dirección de Fiscalización, por ser materia de su competencia.

3.- Que con fecha 29 de agosto de 2018, hemos recibido respuesta mediante la cual informan que lo requerido forma parte integrante de un Sumario Administrativo, el cual se encuentra cerrado, pero en etapa de preparación de la Vista Fiscal.

4.- Que la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, en sus artículos 20 y 21 establece las limitaciones a la entrega de dicha información, y en específico el artículo 21 en su número uno y número cinco respectivamente señalan "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido*" y "*Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política*".

5.- Que a mayor abundamiento, la Contraloría General de la República, ha señalado mediante el Dictamen N° 50.066 de 2009, lo siguiente: "en tanto dicho proceso no se encuentre afinado, no resulta procedente desagregar ni otorgar copia de ninguna de las piezas que conforman el expediente sumarial, como tampoco informar, positiva o negativamente, respecto de las actuaciones practicadas con ocasión de la instrucción del mismo, ya que el carácter secreto que le confiere una ley orgánica constitucional al referido sumario administrativo, así como la sanción que puede afectar al funcionario que informe sobre aquél, impiden acceder a lo solicitado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.929, de 2008).